



# Resolución de Superintendencia

N° 821 -2018-SUCAMEC

Lima, 07 AGO. 2018

**VISTOS:** El Informe N° 311-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 30 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 498-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

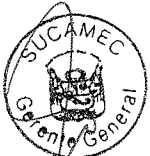
Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Memorando N° 565-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA del 13 de Junio del 2018, la Jefatura Zonal del Piura, remite el Informe N° 111-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA, con el cual comunica a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil - GEPP, que personal de la Comisaria de Piura, pone a disposición de la SUCAMEC, material pirotécnico incautados producto de la intervención policial en fecha 28 de diciembre de 2018, a una moto Furgón de placa de rodaje N°0609-3L, que se encontraba en la intersección de la Av. Andrés Avelino Cáceres con la Av. Sullana, el mismo que transportaba en su interior 17 cajas que contenía en su interior productos pirotécnicos, por disposición del Ministerio Público en calidad de custodia. A consecuencia de dicha intervención se elaboró el acta de intervención policial s/n de fecha 28 de diciembre de 2017;

Que, con Oficio N° 53-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA del 16 de enero del 2018, la Jefatura Zonal de Piura, solicitó a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, el retiro o se pronuncie sobre la modalidad de disposición del material pirotécnicos entregados en custodia a la SUCAMEC, conforme a lo establecido en el numeral 334.2 del artículo 334° del Reglamento de la Ley N°30299, aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-IN. Hasta la fecha la Jefatura Zonal de Piura no ha recibido respuesta al oficio antes nombrado, la cual fue recibida por el Ministerio Público el 17 de enero de 2018. A continuación un detalle del material pirotécnico:



J. DULANTO



V°B°  
E. Paz



V°B°

C. LEGRAND



V°B°

C. Verástegui



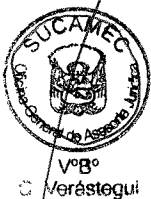
ITEM	cantidad	Unidad de medida	Descripción	condición
1	2	CAJAS	GOD RANCH DE 25 TIROS (C/4 unid. c/u)	BUENO
2	1	CAJAS	GOL IMAGINATIO 25 TIROS (C/4 unid.)	BUENO
3	2	CAJAS	COCONUT STAR 19 TIROS (C/8 unid. c/u)	BUENO
4	4	CAJAS	PATTERN ANGEL 19 TIROS (C/8 unid c/u)	BUENO
5	1	CAJA	CRACKLING COCO 19 TIROS (C/8 unid.)	BUENO
6	2	CAJAS	COLOR POP POP (C/12 CAJAS C/50 CAJITAS C/U).	BUENO
7	2	CAJAS	GOLDEN FANTASY 49 TIROS (C/3 unid. c/u).	BUENO
8	3	CAJAS	MAGICAL SHOOTER 40 TIROS (C/36'paquetes)	BUENO

Que, cabe agregar que los productos pirotécnicos incautados se encuentran internados en el almacén autorizado de la empresa Lizjim S.A.C., en la Mz. C- Lote 12- Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, a través del Informe N° 311-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 30 de julio de 2018, la GEPP concluyó que de acuerdo a los documentos remitidos por la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura, correspondería que la SUCAMEC - Sede Central, disponga el destino final del material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC, toda vez que los mismos son considerados como productos de alto riesgo. En ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Jefatura Zonal la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar a la GEPP al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico a destruir;

Que, mediante Informe Legal N° 498-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, toda vez que la SUCAMEC no cuenta con un local especial para su almacenamiento temporal, debiéndose considerar que son productos de alto riesgo, ya que por su propia naturaleza o manipulación podría generar un riesgo para la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, los numerales 334.1 y 334.2 del artículo 334, y el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

Que, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: "Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía





## Resolución de Superintendencia

Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad sobre el traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos y materiales relacionados internados de forma temporal en el almacén autorizado de la empresa Lizjim S.A.C., en la Mz. C- Lote 12- Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la Jefatura Zonal y la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

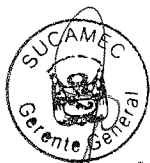
### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** la destrucción del material pirotécnico incautado, actualmente internado de forma temporal en el almacén de la empresa Lizjim S.A.C., en la Mz. C- Lote 12- Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, según lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



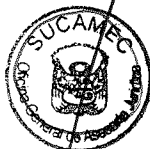
J. DULANTO



V.B.º  
E. Paz



V.B.º  
C. LEGRAND



V.B.º  
C. Verástegui

**Artículo 3.- Disponer** que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura y la Gerencia de Control y Fiscalización remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.- Disponer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

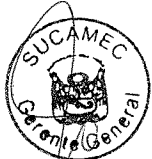
**Artículo 5.- Poner** en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

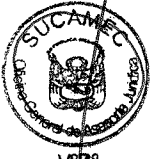
**Regístrese y Comuníquese.**



.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E Paz



VºBº  
C Verástegui